



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00184 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Savia Salud EPS
Demandado	ESE Hospital San Juan de Dios Abejorral

Se encuentra a estudio de este Despacho la demanda ejecutiva adelantada por Alianza Medellín-Antioquia-Savia Salud EPS contra ESE Hospital San Juan de Dios Abejorral-Antioquia-, la cual correspondió por reparto a esta oficina. Examinada la solicitud se tiene que esta judicatura no es competente para tramitar el presente asunto.

Dentro de los factores mediante los cuales se atribuye el conocimiento para asumir competencia se encuentra el factor territorial para lo cual se han establecido los diferentes foros o “lugares” en donde pueden adelantarse los diferentes procesos.

Ahora bien, cuando se trata de procesos seguidos en contra de una persona jurídica hay que partir de lo estatuido en el artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto el numeral 5 de la norma en cita dispone que en los procesos contra una persona jurídica es competencia el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competencia a prevención, el juez de aquel y el de esta.

El numeral 3 del artículo 28 del CGP desarrolla el fuero contractual el cual es concurrente con el general a elección del demandante. Enseña la disposición que,

en los procesos surgidos de un negocio jurídico, será competente, además del juez el domicilio del demandado, el juez que corresponda al del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones originadas en dicho negocio. Si bien podría pensarse que en la presente demanda ejecutiva sería también competente el juez del circuito de Medellín, además del juez de Abejorral-Antioquia, en este caso en atención a lo normado en el numeral 3 del art 28 del CGP, es decir el fuero contractual, en tal caso concurrente, habría entonces que detenernos al sitio del lugar de cumplimiento de la obligación contractual y verificar si esta corresponde a la ciudad de medellín.

Ya dejamos precisado que la ESE Hospital San Juan de Dios¹ frente a la cual se pretende iniciar en su contra esta acción ejecutiva se encuentra domiciliada en Abejorral-Antioquia, y a pesar que en el acápite de competencia se indica que la obligación dineraria es Medellín, se tiene que en facturas allegadas como base de recaudo fueron remitidas a la calle 47 # 52-135 del municipio de Abejorral-Antioquia; se concluye entonces que a quien compete conocer de la misma, es el señor Juez Promiscuo del Circuito de Oralidad de Abejorral-Antioquia., reparto de esta localidad.

Si este argumento no fuiera suficiente, habrá de tenerse en cuenta el numeral 10º del artículo 28 del CGP que anuncia que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. ..**

Así las cosas, se dispondrá a dar aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

¹ Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería ***jurídica***, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por Alianza Medellín-Antioquia-Savia Salud EPS contra ESE Hospital San Juan de Dios Abejorral-Antioquia-, por falta de competencia.
2. Ordenar su remisión al Juez Promiscuo de Circuito de Oralidad de Abejorral-Antioquia. para su conocimiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial.
3. En caso de no compartirse los anteriores argumentos, desde ya respetuosamente se propone conflicto negativo de competencia, si no se asumiera el conocimiento del asunto por el homólogo Juez Promiscuo del Circuito de Abejorral-Antioquia

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b02ea953db0e20983d0de3fd1da76310060e7fba91c070071b8098
3aa7b60fa0**

Documento generado en 09/06/2021 01:21:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**